DECRETO 837/1988
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)

Administración pública, empresas y sociedades del Estado, entidades financieras oficiales y obras sociales. Unidades organizativas cuya actividad fundamental sea la atención al público. Prórroga de plazos y modificación parcial del dec. 237/88
Sanción: 07/07/1988; Boletín Oficial 13/07/1988

Art. 1º -- Prorrógase por cuarenta (40) días hábiles el plazo establecido por los arts. 9º y 11 el dec. 237/88.
Art. 2º -- Limítase la aplicación del art. 2º del dec. 237/88 en lo que respecta al cumplimiento de un horario mínimo común a las unidades organizativas de atención al público localizadas en el ámbito de la Capital Federal y de los partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, General San Martín, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López.
Art. 3º -- Sustitúyese el texto del art. 3º, inc. a) del dec. 237/88 por el siguiente:
a) Deberá publicarse en carteleras fácilmente visibles, la secuencia de lugares físicos, las etapas del respectivo trámite, los plazos estimados de cada una de ellas, y el cargo y el nombre del funcionario responsable de su resolución administrativa.
Art. 4º -- Establécese que para el cumplimiento de los arts. 9º y 11 del dec. 237/88, las unidades organizativas podrán adoptar los formularios, planillas y /o anexos que la Secretaría de la Función Pública establezca a tal fin.
Art. 5º -- Derógase el art. 13 del dec. 237/88.
Art. 6º -- La Secretaría de la Función Pública hará publicar en cinco (5) diarios de circulación nacional una síntesis de las principales disposiciones contenidas en el dec. 237/88 con las modificaciones y agregados del presente. El gasto emergente será atendido con las partidas del programa 001 - Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.
Art. 7º -- Las unidades organizativas asegurarán que los usuarios que deban iniciar un trámite administrativo tengan a la vista una copia del dec. 237/88 y del presente decreto.
Art. 8º -- Todas las unidades organizativas, además de los mecanismos que establezcan para dar cumplimiento al art. 8º del dec. 237/88, deberán asignar a uno o más funcionarios la responsabilidad de atender en forma personal las quejas y/o sugerencias del público que se formulen dentro del horario mínimo común (3 horas) que de acuerdo con la modalidad propia de cada servicio se establezca. En el caso de las unidades organizativas mencionadas en el art. 2º esa atención se cumplirá en el horario de 12:00 horas a 15:00.
Art. 9º -- Delégase en la Secretaría de la Función Pública la facultad de regular el cumplimiento de los diversos mecanismos, recaudos y medidas fijadas en el dec. 237/88 y en el presente decreto. A tales efectos esa Secretaría podrá, en coordinación con los titulares o autoridades superiores de los organismos y entidades mencionadas en el art. 1º de dicho decreto, establecer programas de aplicación paulatina y supervisar su cumplimiento.
Art. 10. -- Comuníquese, etc.
- Alfonsín. -- Nosiglia.

Copyright © BIREME

Contáctenos